



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 22-2022

SOC. CECILIA MÉNDEZ MORA

PREFECTA DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deberes de los ecuatorianos: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*;

Que, de acuerdo con el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el sector público comprende: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, según el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 315 *ibídem* determina que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*.

Que, el numeral 4 del artículo 225 *ibídem* concibe que el sector público se integra, entre otros, por *"las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución y el literal "b" del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incluye como competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial la siguiente: *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"*.

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente indica: *"Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:"*



(...)

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

... Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.

Que, el artículo 276 *ibídem* describe el modelo de gestión institucional directa como “... la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito”.

Que, el artículo 277 *ibídem* establece que los gobiernos provinciales podrán “... crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.

Que, la EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP consta en la estructura orgánica del Gobierno Provincial del Azuay como “procesos desconcentrados” según se advierte en la REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN CUANTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.

Que, el artículo 284 *ibídem* establece como una obligación de seguimiento y control a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para ejercer el: “... control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República”.

Que, con Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2022-2817-M de 25 de octubre de 2022, la Prefecta del Gobierno Provincial del Azuay, Soc. Cecilia Mendez Mora, solicitó a la Dra. Priscila Ochoa, Secretaria General (E) de esta entidad provincial, y expresa en su parte pertinente: “... la inclusión en la próxima sesión del Consejo Provincial del Azuay como punto del orden del día el siguiente: Conocimiento y aprobación en primer debate de la “CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”; con la finalidad de precisar el objeto, ámbito y modalidad de gestión de la Empresa Pública para atender asuntos relacionados con la competencia de vialidad del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el numeral 2 del

01



artículo 263 de la Constitución y el literal “b” del artículo 42 del COOTAD. Para tal efecto, adjunto el borrador de proyecto de reforma; asimismo, por su intermedio, sírvase incluir en la convocatoria -como documentos habilitantes- la ordenanza de creación de la Empresa así como la de primera reforma para conocimiento de los Consejeros”.

Que la “CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP” fue aprobada por el Honorable Consejo Provincial del Azuay en dos debates. En Sesión Extraordinaria 35-2022 y Sesión Ordinaria 23-2022, y debidamente sancionada por la Máxima Autoridad provincial el 02 de noviembre de 2022.

Que, en el artículo 1 de la “CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”, correspondiente al objeto y ámbito, en el literal “m” se establece:

“m) Desarrollar la competencia de vialidad del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución y el literal “b” del artículo 42 del COOTAD, así como ejecutar las obras de vialidad y las que sean afines a esta competencia a nivel local y nacional, de modo preferente con entidades públicas o con las privadas para su autosostenibilidad y para incidir en el mercado y oferta de servicios de obra pública en beneficio colectivo.

Para el ejercicio de sus competencias desarrollará sus actividades por administración directa, contratos, asociaciones o cualquier forma legal que sea conveniente a los intereses de la entidad. En el caso de transferencia de recursos por parte del Gobierno Provincial, quien ejerza la Prefectura del Azuay dictará la resolución motivada de esa decisión”.

Que, la disposición general primera *ibídem* detalla textualmente:

“PRIMERA: *Se establece expresamente que el Gobierno Provincial del Azuay delega a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP la competencia de vialidad del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución y el literal “b” del artículo 42 del COOTAD, en los proyectos que le sean expresamente encargados por parte de la Máxima Autoridad provincial”.*

Que, en la disposición final primera *ibídem* se determina:

“PRIMERA: *La presente ordenanza de CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Azuay, de conformidad con el artículo 7 de la ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, independientemente de la publicación en el Registro Oficial”.*



Que, mediante Memorando Nro. GPA-GV-2022-3773-M, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Directora de Vialidad (E) del Gobierno Provincial del Azuay ha presentado un Informe de proyectos viales, con el motivo de que estos sean encargados a la *EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP*. A este informe se han adjuntado todos los documentos de respaldo y justificación técnica para la viabilizar la transferencia de recursos para la atención de esta planificación vial.

Que, existen las certificaciones presupuestarias relacionadas con la planificación de vías, conforme el siguiente detalle:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA
Nro. CP/001720	780103 A EMPRESAS PÚBLICAS (MEJORAMIENTO DE LA VIA BARRIO EL CISNE - RICAURTE)
Nro. CP/001721	780103 A EMPRESAS PÚBLICAS (PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL)
Nro. CP/001722	780103 A EMPRESAS PÚBLICAS (VIA LA NUBE - LA MERCED)

Que, el art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son atribuciones de la Prefecta provincial entre otras las siguientes: "a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial;* b) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)*";

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Prefecta de la provincia del Azuay, y por las consideraciones legales expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP, de conformidad con la disposición general primera de la *CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP*, los proyectos viales que constan en el anexo I del INFORME TÉCNICO DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY. Los cuales la empresa los podrá ejecutar por administración directa, contratos, asociaciones o cualquier forma legal que sea conveniente a los intereses de la entidad.

Artículo 2.- Transferir el monto de **\$967.437,99 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 99/100)** a la EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL



AZUAY ASFALTAR EP de conformidad con el segundo inciso del artículo primero y disposición transitoria primera de la *CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP*. Para que de esta manera pueda atender los proyectos viales descritos en el anexo I del INFORME TÉCNICO DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY. La Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay realizará el desembolso correspondiente en la cuenta que para el efecto consigne la Dirección Financiera de la Empresa ASFALTAR EP.

La EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP es la responsable exclusiva por el correcto uso de los recursos transferidos.

Artículo 3.- Designar a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, el seguimiento de la ejecución de las vías planificadas y encargadas a ASFALTAR EP, así como el control y vigilancia del correcto uso de los recursos transferidos. Para el efecto, la Dirección de Fiscalización dispondrá de las siguientes prerrogativas:

- La Dirección de Fiscalización velará por la correcta ejecución de los proyectos viales, de conformidad con los lineamientos establecidos en el anexo I del INFORME TÉCNICO DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY y demás documentación habilitante.
- La Dirección de Fiscalización evaluará mensualmente el grado de cumplimiento de la planificación aprobada.
- La Dirección de Fiscalización, durante cualquier etapa de ejecución de la competencia podrá realizar acciones de control y seguimiento de los recursos.

Para la ejecución de la competencia, la EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP deberá observar los siguientes lineamientos:

- La Empresa Pública contará con el plazo de acuerdo a la planificación aprobada por fiscalización para la atención y cumplimiento de los proyectos viales encargados. En este tiempo justificará el uso de los recursos exclusivamente en las vías planificadas detalladas expresamente en el anexo I del INFORME TÉCNICO DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY y demás documentación habilitante.
- Los recursos transferidos por el Gobierno Provincial del Azuay deberán ser administrados en una cuenta exclusiva que la Dirección Financiera de la Empresa ASFALTAR EP destinará para el efecto.
- La Dirección Financiera de la empresa ASFALTAR EP presentará a la Dirección de Fiscalización un reporte mensual de los movimientos de esta cuenta, o cuando le sean requeridos.
- Brindar todas las facilidades para que la Dirección de Fiscalización pueda ejercer el seguimiento y control de los recursos entregados.

Artículo 5.- Si los recursos económicos transferidos por parte de la entidad provincial no fueron utilizados en los proyectos viales descritos en el anexo I del INFORME TÉCNICO DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY y de acuerdo a las condiciones técnicas previstas en los habilitantes de esta resolución, la EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP reembolsará la totalidad de los recursos asignados; caso contrario, el Gobierno Provincial del Azuay emitirá el

99



Título de Crédito por el valor del monto transferido y los intereses que correspondan. Este valor será recuperado a través de la vía coactiva conforme la legislación vigente.

De igual forma, si los recursos económicos transferidos no llegaren a ser utilizados en su totalidad, la diferencia deberá ser reembolsada y acreditada en las cuentas del Gobierno Provincial del Azuay del Banco Central del Ecuador, caso contrario se aplicará el procedimiento coactivo y se emitirá el título de crédito por el valor correspondiente a la diferencia.

Artículo 6.- NOTIFÍQUESE a través de **Secretaría General** con el contenido de la presente Resolución y todos sus habilitantes a la Direcciones Financiera, Fiscalización y de Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay en las personas de sus directivos; y a la EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP en la persona de su Gerente General.

DISPOSICION GENERAL.-

Forman parte integrante de esta resolución, en calidad de documentos habilitantes, los siguientes:

- INFORME TÉCNICO DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.
- Certificaciones Presupuestarias: Nro. CP/001720, Nro. CP/001721, Nro. CP/001722.
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PROYECTOS VIALES A SER EJECUTADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR EP.
- EVALUACION FUNCIONAL VIA VIRGEN DE LA NUBE-LA MERCED, CANTON EL PAN.
- EVALUACION FUNCIONAL VIA SANTA RITA CANTON AMALUZA.
- EVALUACION DE AREAS Y CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA OCTAVIO CORDERO.
- DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS PLANOS.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 10 días del mes de noviembre del año 2022.

Notifíquese y cúmplase. -

Soc. Cecilia Méndez Mora

PREFECTA

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY